

Oficio N° 65

INFORME PROYECTO LEY 15-2005

Antecedente: Boletín N° 3825-11

Santiago, 11 de mayo de 2005

Por Oficio N° 273/S-2005, de 12 de abril de 2005, el Presidente de la Comisión de Salud del H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 3.825-11, referido a modificaciones a la Ley N° 19.419, en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 6 de mayo del presente, presidida por el subrogante don Hernán Álvarez García y con la asistencia de los Ministros señores Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Enrique Cury Urzúa, José Luis Pérez Zañartu, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Jorge Medina Cuevas, Domingo Kokisch Mourgues, Milton Juica Arancibia, Srta. María Antonia Morales Villagrán, señor Adalis Oyarzún Miranda y señor Jaime Rodríguez Espoz, acordó informar favorablemente dicho proyecto de ley, haciendo presente lo siguiente:

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SALUD
DEL HONORABLE SENADO
DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
VALPARAISO.

Que, sobre el particular, debe señalarse que el mensaje del proyecto de ley en estudio, en relación a la materia que nos ocupa, cambia el sistema de vigilancia del cumplimiento de la ley, pues entrega a la Autoridad Sanitaria la función de fiscalizar, remitiéndose al procedimiento regulado en el Código Sanitario.

En efecto, se propone sustituir el artículo 9 por el siguiente: “La Autoridad Sanitaria competente fiscalizará el cumplimiento de la presente ley y, en caso de incumplimiento, aplicará lo dispuesto en el libro X del Código Sanitario.

Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, tres o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año”.

El cambio significa que las faltas previstas en la ley sobre publicidad y consumo del tabaco que hasta ahora eran conocidas por los Juzgados de Policía Local, de acuerdo al procedimiento fijado por la ley 18.287, serán conocidas según el procedimiento administrativo previsto en los artículos 155 y siguientes del Código Sanitario, que culminan con una sentencia de la Autoridad Sanitaria, de la cual puede reclamarse ante la justicia ordinaria civil por el infractor.

Esta Corte Suprema estima que el proyecto no merece objeciones, pero, como en otros casos semejantes, es de parecer que se provea de los recursos económicos suficientes a los Juzgados de Letras llamados a conocer de este nuevo contencioso administrativo.

Saluda atentamente a V.E.

Marcos Libedinsky Tschorne
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario